

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00630-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HENRY QUIROGA TEUTA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivada del Pagaré N° 1565529575-4831610057895230 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

**Pagaré N° 1565529575-4831610057895230**

1. Por la suma de \$61.654.179,76, por concepto del capital contenido en el pagaré referenciado.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
  - 1.2. Por la suma de \$13.863.802,92, por concepto de los intereses corrientes, representados en el pagaré referenciado desde el 8 de agosto de 2020 hasta el 8 de junio de 2021, equivalentes a 10 cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 26,98% efectivo anual que equivale al 2,25% mes vencido.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

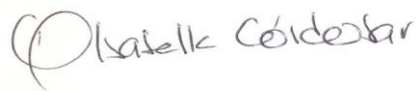
Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería a **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 30/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094

---

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria